



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 18 de junio de 2018

Señores Secretarios y Secretarias
de la Asamblea Legislativa
Presente

DICTAMEN N.º 3 DESFAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente, n.º 1950-11-2017-1 que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario GANA, en el sentido se reforme *la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas*.

Explican los mocionantes que el Centro Nacional de Registro se creó como una institución pública con autonomía administrativa y financiera, y que actualmente se consolida como una institución que acerca sus servicios a la población usuaria, con presencia en 12 de los 14 departamentos del país y cinco células registrales para atender la demanda de la población; no obstante, se vuelve necesario actualizar las normas que rigen dicha institución, todo con el fin de acercar aún más los servicios a la población salvadoreña mediante la creación de oficinas del Registro en los municipios que poseen mayor número de población o que sean más accesibles, y no necesariamente en las cabeceras departamentales como actualmente lo establece la citada ley.



La comisión, para contar con mayores elementos de juicio, solicitó opinión por escrito al director ejecutivo del Centro Nacional de Registros sobre la factibilidad u observaciones al proyecto de reforma a la "Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas"; quienes con fecha 29 de mayo de 2018, remitieron la opinión solicitada, en la cual expresaron que el Centro Nacional de Registros cuenta con 13 oficinas departamentales, y tiene programada para este año la apertura de la oficina en el departamento de Cabañas. Explican que en su opinión, la propuesta de reforma planteada, está superada desde el año 1986, con la emisión de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y su reglamento, la cual señala en el inciso 2.º del artículo 2 que "Habrà en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional, una oficina Registral a cargo de un Registrador Jefe. Estas oficinas dependerán directamente de la Dirección General de Registros". Con esta redacción, no se supedita la apertura de oficinas registrales a las cabeceras departamentales, y por ser una ley de emisión más reciente que la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del *Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas* -de 1897-, se entiende que, en lo pertinente, y en virtud de la contradicción apreciada, la deroga tácitamente.

En virtud de lo anterior, la Comisión valora que no es necesario emitir las reformas propuestas, ya que el artículo 1 de la *Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas*, ha sido derogado tácitamente en lo que respecta a la obligación de constituir las oficinas del Registro en las cabeceras departamentales, en virtud de lo que establece el artículo 2 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, emitida posteriormente, por lo que emite DICTAMEN DESFAVORABLE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Dictamen n.º3

MARIO ALBERTO TENÓRIO GUERRERO
PRESIDENTE

RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER
SECRETARIO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO
RELATOR

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA

BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELLOSO

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

EEILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

YA/jcgr